



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0500-CU-2026 Piura, 07 de agosto del 2026

VISTO:

El Expediente N° 002675-5501-26-2 que contiene la Solicitud del 26.Jun.2026 presentada por el servidor Segundo José Abramonte Crisanto, sobre reincorporación a sus funciones administrativas, por haber concluido su designación como Gerente de Gestión Ambiental y Residuos Sólidos de la Municipalidad de Veintiséis de Octubre. Asimismo, el Oficio N° 426-AE-URH-UNP-2026 del 02.Jul.2026, el Informe N° 808-2026-OCAJ-UNP del 17.Jul.2026, el Oficio N° 3592-R-UNP-2026 del 22.Jul.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, que prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";*

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)";* asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Solicitud del 26.Jun.2026, el servidor nombrado Ing. Segundo José Abramonte Crisanto solicita la finalización de la licencia sin goce de haber otorgada mediante Resolución Rectoral N° 0205-R-2023 del 07.Feb.2023, así como su consecuente reincorporación a su plaza laboral en la Universidad Nacional de Piura; motivando su pedido en la conclusión de su designación como Gerente de Gestión Ambiental y Residuos Sólidos de la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre, hecho que acredita con la Resolución de Alcaldía N° 149-2026-MDVO-A;

Que, respecto a las licencias en el régimen laboral de la carrera administrativa, el Artículo 24° literal e) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, modificado por la Ley N° 32199, establece expresamente lo siguiente: *"Artículo 24.- Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales. Las licencias sin goce de haber pueden extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizadas dentro de un periodo de cinco años. (...)";*

Que, asimismo, sobre la naturaleza y concesión de la referida licencia, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante el Informe Técnico N° 653-2025-SERVIR-GPGSC del 14.Abr.2025, ha determinado en su numeral 2.13 lo siguiente: *"2.13 Cabe resaltar que la licencia sin goce de haber no constituye un derecho del servidor que pueda ser exigido con la sola presentación de la solicitud, sino una prerrogativa de la entidad, por lo que ésta puede ser denegada en caso que la necesidad del servicio institucional amerite la permanencia del servidor.";*

Que, si bien el literal e) del Artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, modificado por la Ley N° 32199, reconoce el derecho de los servidores públicos a solicitar licencia sin goce de haber, en el ámbito institucional el Artículo 174°, numeral 174.15 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura establece expresamente que es atribución del Consejo Universitario: ***"174.15 Conceder o ratificar licencias de autoridades, docentes y personal no docente, por más de tres (03) meses, previo acuerdo favorable del Consejo de Facultades, cuando sea el caso.";***



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0500-CU-2026 Piura, 07 de agosto del 2026

Que, del análisis de los actuados se advierte que la licencia otorgada por más de tres meses al administrado mediante la Resolución Rectoral N° 0205-R-2023 fue emitida por el Rectorado y no por el Consejo Universitario, generándose un vicio respecto al requisito de validez de competencia previsto en el numeral 1 del Artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: "Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos. Son requisitos de validez de los actos administrativos: 1. **Competencia.** - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía (...)"

Que, no obstante, la invalidez formal advertida por la incompetencia del órgano emisor, resulta plenamente aplicable al presente caso la figura de la conservación del acto administrativo, contemplada en el Artículo 14° del TUO de la Ley N° 27444, toda vez que se trata de un vicio no trascendente cuyo sentido final no hubiera variado de haberse emitido originariamente por el Consejo Universitario; norma que establece literalmente lo siguiente:

"Artículo 14.- Conservación del acto.

14.1 Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.

14.2 Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes:

(...)

14.2.4 Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio."

Que, estando a lo señalado, mediante Oficio N° 426-AE-URH-UNP-2026 del 02.Jul.2026, el Abog. Leopoldo J. García Vega, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos recomienda: "(...) relacionado con la reincorporación del servidor administrativo Ing. Segundo José Abramonte Crisanto, a sus labores ordinarias adscrito a la Facultad de Ingeniería Civil. Sobre el tema, se informa que mediante Resolución Rectoral N° 0205-R-2023 se le otorgó licencia sin goce de haber, con vigencia a partir del 03.Ene.2023, y mientras dure el desempeño del cargo de Gerente de Gestión Ambiental y Residuos Sólidos de la Municipalidad Veintiséis de Octubre. Siendo que el administrado, adjunta a su solicitud de reincorporación Resolución de Alcaldía N° 149-2026-MDVO-A, emitida por la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre, mediante la cual se resuelve dar por concluida a partir de la fecha, la designación en el cargo de confianza de Gerente de Gestión Ambiental y Residuos Sólidos y la Subgerencia de Gestión Ambiental y Residuos Sólidos de la Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre. Siendo así, y en consideración a los argumentos expuestos por el administrado, esta Unidad considera procedente se atienda el pedido de reincorporación del citado servidor, disponiéndose la finalización de la licencia sin goce de remuneraciones, así como su reincorporación, con vigencia a partir del 26.Jun.2026- fecha de presentación de la solicitud."

Que, asimismo, a través del Informe N° 808-2026-OCAJ-UNP del 17.Jul.2026, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda textualmente lo siguiente: "A) Se declare la CONSERVACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO contenido en la Resolución Rectoral N° 0205-R-2023 del 07.Feb.2023, a través de la cual se le otorga, licencia sin goce de haber, al ING. SEGUNDO JOSÉ ABRAMONTE CRISANTO, servidor nombrado de la Universidad Nacional de Piura, por motivos particulares, a partir del 03.Ene.2023, hasta que dure su desempeño en el cargo de Gerente de Gestión Ambiental y Residuos Sólidos de la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre, debiéndose proceder a su enmienda, conforme a lo previsto en el Artículo 14° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en relación a que debe emitirse una Resolución de Consejo Universitario, con eficacia anticipada, por ser el Órgano Competente que concede las licencias a los servidores no docentes por más de tres meses, más no debió haberse emitido una Resolución Rectoral. B) Se AUTORICE la reincorporación de don SEGUNDO JOSÉ ABRAMONTE CRISANTO, servidor nombrado de la Universidad Nacional de Piura adscrito a la Facultad de Ingeniería Civil de la UNP, a partir del 26.Jun.2026, ante la culminación de su designación como Gerente de Gestión Ambiental y Residuos Sólidos de la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre, según Resolución de Alcaldía N°149-2026-MDVO-A del 25.Jun.2026. C) Se REMITA lo actuado a Sesión de Consejo Universitario para que dicho Órgano de Gobierno actúe conforme a sus atribuciones conferidas por ley y se emita el documento resolutivo correspondiente, con eficacia anticipada."



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0500-CU-2026 Piura, 07 de agosto del 2026

Que, mediante Oficio N° 3592-R-UNP-2026 del 22.Jul.2026, el Titular del Pliego de la Universidad Nacional de Piura, hace llegar a la Secretaría General el presente expediente y dispone se agende en Sesión de Consejo Universitario para su evaluación;

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: *"La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"*, resulta pertinente aprobar la presente con eficacia anticipada;

Que, estando a lo expuesto, y considerando que la solicitud de finalización de licencia sin goce de haber y reincorporación a sus labores formulada por el servidor nombrado Ing. Segundo José Abramonte Crisanto cuenta con el sustento legal favorable de la Oficina Central de Asesoría Jurídica emitido mediante el Informe N° 808-2026-OCAJ-UNP y la opinión técnica de la Unidad de Recursos Humanos contenida en el Oficio N° 426-AE-URH-UNP-2026, al amparo del Artículo 14° y el numeral 17.1 del Artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como del Artículo 174° del Estatuto de esta Casa de Estudios Superiores; y habiéndose cumplido con el procedimiento administrativo correspondiente al contar con el trámite del expediente respectivo y la disposición del Titular del Pliego a través del Oficio N° 3592-R-UNP-2026; en Sesión Extraordinaria N° 13 del 07.Ago.2026, el Consejo Universitario, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, acuerda declarar la conservación del acto administrativo contenido en la Resolución Rectoral N° 0205-R-2023 y autorizar la reincorporación formal del citado servidor a su plaza laboral en la Facultad de Ingeniería Civil con eficacia anticipada a partir del 26.Jun.2026, ante la culminación de su designación dispuesta mediante la Resolución de Alcaldía N° 149-2026-MDVO-A;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo; la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera (...)"*;

Que, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su **Sesión Extraordinaria N° 13 del 07.Ago.2026** y, a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR LA CONSERVACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO, contenido en la **Resolución Rectoral N° 0205-R-2023** del 07.Feb.2023, mediante la cual se otorgó licencia sin goce de haber al servidor nombrado Ing. **SEGUNDO JOSÉ ABRAMONTE CRISANTO**, por incurrir en un vicio no trascendente relativo a la competencia del órgano emisor, con eficacia anticipada al 03.Ene.2023 y por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; de conformidad con el Artículo 14° y el numeral 17.1 del Artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con el numeral 174.15 del Artículo 174° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0500-CU-2026
Piura, 07 de agosto del 2026

ARTÍCULO 2°.- DAR POR CONCLUIDA, con eficacia anticipada al 25.Jun.2026, la licencia sin goce de haber otorgada al servidor nombrado Ing. **SEGUNDO JOSÉ ABRAMONTE CRISANTO**, al haber culminado su designación en el cargo de confianza de Gerente de Gestión Ambiental y Residuos Sólidos de la Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre, acreditada mediante la Resolución de Alcaldía N° 149-2026-MDVO-A.

ARTÍCULO 3°.- AUTORIZAR LA REINCORPORACIÓN, del servidor Ing. **SEGUNDO JOSÉ ABRAMONTE CRISANTO** a sus labores administrativas y plaza laboral correspondiente adscrito a la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Piura, con eficacia anticipada al 25.Jun.2026.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR, a la **Unidad de Recursos Humanos** la adopción de las acciones administrativas pertinentes para el registro, actualización del legajo personal y debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER, la notificación de la presente Resolución a la parte interesada y a las unidades de organización académicas y administrativas de la Universidad Nacional de Piura, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes.

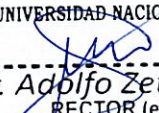
ARTÍCULO 6°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, FIC, INT (Ing. SEGUNDO JOSÉ ABRAMONTE CRISANTO), ARCHIVO
06copias/VAGV/kvnf.



Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARÍA GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Adolfo Zeta Vite
RECTOR (e)